RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de industria cárnica, cuya promotora es Grupo Alimentario Extremeño, SL, en el término municipal de Granja de Torrehermosa. Expte.: IA19/0345. (2020060954)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

## 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una industria cárnica orientada a la transformación de los productos derivados del cerdo ibérico, sacrificados en mataderos industriales y, de los cuales, llegarán a la instalación las canales y medias canales. La actividad que se llevará a cabo en la instalación es la de transformación de canales de cerdos del tronco ibérico, para obtención de productos cárnicos cocidos y curados. Para ello se realizará el despiece y transformación, siendo los productos finales productos cocidos y embutidos y paletas, jamones y lomos curados, así como sus respectivos coproductos y subproductos, los cuales se expiden a otras industrias para su transformación final o a distribuidores de punto de venta, en el caso de aquellos que no requieran una posterior transformación.

Los productos a obtener en la industria son los derivados más comunes del cerdo ibérico, En la industria se obtendrán los siguientes elementos:

- Carnes frescas despiezadas.
- lamones curados.
- Paletas curadas.
- Lomos curados.
- Embutidos ibéricos curados (chorizo, salchichón, tocino...).
- Cocidos ibéricos (patés, jamón cocido, mortadela...).
- El proceso productivo también generará coproductos, que se expedirán a otras industrias para su transformación final y aprovechamiento, como:
  - Grasas.
  - · Mantecas.

Para el cálculo de capacidad de producción total se considera un peso medio del animal vivo de 160 kg y de la canal de 110 kg. Por tanto, la capacidad de transformación de productos cárnicos sería, para una jornada laboral de 24 h, de 105,6 toneladas día, lo que representaría una capacidad de producción anual de 26.400 toneladas.

A continuación, se muestran las superficies de las diferentes edificaciones e instalaciones tanto de la parte existente como de la que se proyecta ampliar:

#### Existentes:

PLANTA BAJA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
HALL ACCESO	58,45	
TIENDA	81,00	
ANTECÁMARA	105,20	

PLANTA BAJA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
ÁREA PARA CAMIONEROS	70,65	
VESTUARIO PARA VISITAS	12,30	
CÁMARA EXPEDICIÓN	100,30	
ALMACÉN PRODUCTO TERMINADO	101,85	
EXPEDICIÓN	191,45	
SALA EMPAQUETADO	343,80	
SALA DE CARGADORES DE BATERÍAS	39,70	
ALMACÉN DE ENVASES	308,50	
DESHUESADO Y LONCHEADO	176,85	
CÁMARA DE HUESOS	16,20	
PASILLO	589,25	
SECADERO ARTIFICIAL DE EMBUTIDOS	451,60	
BODEGAS NATURALES	1.880,00	
TOTAL	4.527,10	4.994,50

PLANTA PRIMERA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
OFICINAS	610,00	
SECADEROS NATURALES	1878,50	
PASILLO	1.019,90	
SALA MANTECA	39,10	
POSTSALADO	1550,40	
LAVADERO DE PERCHAS	123,35	
COCIDOS	255,55	
ALMACÉN DE ESPECIAS TRIPAS	45,60	
CÁMARAS DE SALAZÓN 1, 2	45,26	
CÁMARAS DE CONGELADOS 1, 2	182,80	
EXPEDICIÓN	236,10	
LÍNEA DE ENVASADO FRESCO	118,20	
CÁMARA DE PRODUCTO TERMINADO	148,40	
ALMACÉN DE ENVASES	50,20	
LAVADO-ALMACÉN DE BANDEJAS	105,80	

PLANTA PRIMERA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
LAVADO DE PERCHAS EMBUTIDOS	103,86	
OBRADOR DE EMBUTIDOS	120,85	
CÁMARA DE MASAS	266,35	
ALMACÉN AUXILIAR/ PROD.	59,15	
LIMPIEZA	63,85	
CÁMARA DE DESCONGELACIÓN	58,00	
ZONA PREPARACIÓN DE ENVASADOS	113,90	
CÁMARAS DE DESPIEZADOS 1, 2	218,65	
OBRADOR DE JAMONES Y PALETAS	234,20	
CÁMARA JAMONES Y PALETAS	140,80	
CÁMARA DE SALAZÓN 1, 2	260,50	
PERFILADO Y CLASIFICACIÓN	200,20	
SALA DE DESPIECE	374,85	
CÁMARA DE RECEPCIÓN	120,50	
ZONA PARA PERSONAL	278,20	

	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
TOTAL	9.023,02	9.261,50
EDIFICIO DE FLUIDOS	353,97	380,61
TOTAL	13.904,09	14.636,61

# Ampliación:

PLANTA BAJA	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)
BODEGAS NATURALES	1.833,70	
- BODEGA NATURAL 1	232,95	
- BODEGA NATURAL 2	227,80	
- BODEGA NATURAL 3	227,80	
- BODEGA NATURAL 4	228,30	
- BODEGA NATURAL 5	232,95	
- BODEGA NATURAL 6	227,80	
- BODEGA NATURAL 7	227,80	
- BODEGA NATURAL 8	228,30	
PASILLO BODEGAS	300,25	
PREVISIÓN AMPLIACIÓN PB	66,40	
TOTAL	2.200,35	2.350,25

PLANTA PRIMERA		
SECADEROS NATURALES	1833,70	
- SECADERO NATURAL 1	232,95	
- SECADERO NATURAL 2	227,80	
- SECADERO NATURAL 3	227,80	
- SECADERO NATURAL 4	228,30	
- SECADERO NATURAL 5	232,95	
- SECADERO NATURAL 6	227,80	
- SECADERO NATURAL 7	227,80	
- SECADERO NATURAL 8	228,30	
PASILLO SECADEROS	300,25	
PREVISIÓN AMPLIACIÓN P1	66,40	
TOTAL	2.200,35	2.350,25
TOTAL	4.400,70	4.700,50

La instalación dispondrá además de las siguientes instalaciones y equipos:

- Instalación frigorífica.
- Instalación de aire comprimido.
- Instalación de producción de vapor y ACS: compuesta por una caldera de gasoil de 696,83 kWt de potencia nominal.
- Instalación eléctrica.
- Instalación de almacenamiento de combustible: compuesta por un depósito de 25.000 litros de gasoil.

 Estación depuradora de aguas residuales: compuesta por línea de tratamiento inicial, reactor biológico y línea de fangos.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz) en una parcela clasificada como urbano y su uso principal es el industrial cuenta con una superficie según catastro de 95.941 m² y su referencia es 2628901TH7422N0001LX.

## 2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 21 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

El Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa remite la siguiente documentación anteriormente a dichas consultas:

- Informe de fecha 22 de julio de 2019 de la Arquitecto Técnico Municipal en el que se informan los siguientes aspectos:
  - La industria cumple urbanísticamente, según se justifica en informe de 16 de enero de 2019, emitido para el expediente de Licencia de Obras (LO 038/20199 actualmente en trámite.

- En cuanto a la evacuación y tratamiento de residuos, la anterior titular de la actividad, disponía de autorización de vertidos, firmado con fecha 27 de septiembre de 2005 (...).
- Que dicha autorización no es válida para la nueva empresa GAEX, ya que ésta, solicita una ampliación de la actividad y por tanto, de los vertidos, debiendo solicitar nueva autorización a este Ayuntamiento (...).
- Certificado de la Secretaría sobre el resultado de la exposición pública en el que se certifica que el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa ha promovido la participación de las personas que pudieran estar interesadas en el expediente, concediendo en fase de consulta un plazo para posibles alegaciones de 10 días, no habiéndose registrado durante dicho plazo alegación o reclamación alguna.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto. La superficie total de la industria asciende a 19.337,11 m² repartidos en planta baja y planta primera de los cuales 4.700,50 m² corresponden a la ampliación repartidos también en planta baja y planta primera. La parcela donde se ubica la industria tiene una superficie de 95.941 m² y su referencia catastral es 2628901TH7422N0001LX.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, la ampliación propuesta conlleva un aumento en el consumo de agua potable. El volumen medio de agua que se prevé sea consumido en la instalación tras la ampliación proyectada asciende a un total de 230 m³ diarios. Este agua no se utilizará para la elaboración de los productos, por lo que en el proceso productivo no se consumirá agua. El consumo eléctrico total anual previsto ascenderá a unos 396.000 kWh, incrementado con el previsto por la ampliación. Como fuente de energía secundaria se utilizará el gasóleo que alimenta a la caldera de vapor. Este es suministrado por una empresa distribuidora de gasoil que opera en la comarca y que

transporta dicho combustible en cisternas hasta un depósito de poliéster que hay en la industria, disponiendo el llenado periódico del mismo a demanda de la empresa. El consumo anual medio de gasoil asciende a unos 300.000 litros

La industria se encuentra aislada de cualquier otra instalación, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

Ubicación del proyecto. La industria cárnica se ubica en sobre suelo urbano de uso industrial y consultada las bases de datos no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no tendrá repercusiones significativas sobre los valores ambientales próximos y/o zonas de Red Natura 2000.

Características del potencial impacto. El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada. El impacto que puede considerarse más significativo en la ampliación que nos ocupa es el aumento de vertidos de aguas residuales. Se proyecta, para ello, modificación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de manera que se puedan cumplir los valores límite de emisión que se establezcan en la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa. Otro aspecto a considerar es el aumento en la generación SANDACH debido al aumento en la capacidad de producción de la industria. Este material deberá almacenarse correctamente, en contendores herméticos, debidamente identificados, adoptando las medidas necesarias para evitar la generación de malos olores.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

- 4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - Medidas en la fase de adaptación y construcción:
    - 1. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
    - 2. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- 3. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- 4. Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

#### — Medidas en la fase de funcionamiento:

- 1. Toda la superficie de la instalación deberá contar con pavimento impermeable.
- 2. Todas las aguas residuales generadas en el complejo industrial serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales EDAR presente en la industria, para ser finalmente vertidas a saneamiento municipal.
- 3. El vertido deberá cumplir las condiciones de vertido establecidas por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.
- 4. Las aguas pluviales limpias deberán ser recogidas de forma separativa al resto de aguas residuales de la industria al objeto de evitar la incorporación de dichas aguas al sistema de tratamiento depurador.
- 5. Las aguas residuales de las zonas de salazón, debido a su alta conductividad, no se dirigirán al sistema de tratamiento depurador de la industria, debiendo almacenarse las mismas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
  - El sistema de almacenamiento deberá vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.
- 6. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
  - Se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- 7. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En

particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 8. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 9. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- 11. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- 12. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- 13. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica

significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- 14. En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión del gasoil procedentes del generador de vapor de 696,83 KW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- 15. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- 16. Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- 17. En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- 18. Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de

medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

- 19. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 20. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
- 21. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 22. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:
  - 1. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
  - 2. En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizará vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- 3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.
- 4. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- 5. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### — Medidas complementarias:

- 1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 2. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario.
- 4. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- 5. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
- 6. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- 7. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

- 5. Consideraciones de carácter general.
  - Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
  - 2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:
    - 1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
      - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
    - 2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
    - 3. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

# — Otras disposiciones:

- 1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- 2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- 3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

4. La Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General De Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ